



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2008/1/0060

Montevideo, 3 de julio de 2008.-

RESOLUCION 301 ACTA 019

VISTO: la solicitud presentada por Compañía de Ómnibus de Pando S.A. para que se le autorice la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Montevideo.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, autorizando el sistema de radiocomunicaciones en carácter de uso propio, en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.-Autorizar a Compañía de Ómnibus de Pando S.A. (C.O.P.S.A.) la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 2.-Asignar a C.O.P.S.A. la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
168.400	Exclusivas	Móvil terrestre	Montevideo

- 3.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a C.O.P.S.A. queda conformado de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
168.400	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Río Branco 1685 Montevideo	15 (quince)

4.-Establecer que:

- a. la autorización otorgada reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación del sistema radioeléctrico de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.